



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 26 JUL. 2023

VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 2188-2023 de fecha 27 de enero de 2023 del administrado **MIGUEL QUISPE GARCIA**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 068-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 10 de julio del 2023 y el Informe N°415-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 12 de julio del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 2188-2023 del 27 de enero de 2023, el ex funcionario **MIGUEL QUISPE GARCIA** solicita pago de vacaciones trucas, por haber laborado como Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



098

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 068-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 10 de julio de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario inicia su vínculo laboral de servicios CAS confianza, según Contrato, a partir del 22 de marzo de 2021 y concluye el 10 de enero de 2023, habiendo acumulado un total de 01 año, 09 meses y 19 días consecutivos de tiempo de servicios, siendo factible otorgar el Certificado de Trabajo (...)", asimismo señala que: "El record de asistencia emitida por el Área de Control de Personal se aprecia que, el ex funcionario no acumulo licencias a cuenta del periodo vacacional que tenga incidencia en sus record laboral, debiendo practicarse su liquidación económica en observancia a la normativa (...)";

Que, con informe N° 415-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 12 de julio de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 9,900.00 soles, según al siguiente detalle:

a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2021

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 23/03/2021 AL 31/12/2021	278	5,500.00	4,247.22

b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2022 AL 31/12/2022	360	5,500.00	5,500.00

c).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 01/01/2023	10	5,500.00	152.78



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



098

MONTO TOTAL (a+b+c)	S/. 9,900.00
DEDUCCIONES (00) días	S/. (0.00)
- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	<u>0.00</u>

TOTAL S/. 9,900.00

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 9,900.00

Correlativo de Meta: 0081-2023 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **MIGUEL QUISPE GARCIA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES** (S/ 9,900.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 068-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°415-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución .

ARTÍCULO TERCERO. TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

